



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
C.C. No. 1.075.254.570
DEMANDADO: KAREN LIZETH ROJAS CABRERA
C.C. No. 1.010.204.269
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00494-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – LETRA DE CAMBIO – presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **KAREN LIZETH ROJAS CABRERA, C.C. No. 1.010.204.269**, mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **STEVEN SALAZAR RAMIREZ, C.C. No. 1.075.254.570**, a saber:

PRIMERO: Por concepto de saldo de capital de la letra de cambio por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 740.000,00 M/Cte.)**.

SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes según la tasa bancaria establecida desde del día seis (06) de mayo hasta el día seis (06) de junio de 2017.

TERCERO: Por concepto de intereses moratorios, según la tasa máxima legal autorizada, causados a partir del siete (07) de junio de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Bajo la gravedad de juramento el apoderado de la parte actora declaro desconocer la dirección física y de correo electrónico de la parte demandada en consecuencia se ordene el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería al abogado DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, de conformidad con el endoso realizado.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO